



TetãguaÑeipysyrõ



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA
RECÍPROCA ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y
LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES**

Entre la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay, representada en este acto por el Sr. Defensor del Pueblo, Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, en carácter de presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, con domicilio en la calle Ygatimí esquina Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción y La Gobernación Del Departamento de Misiones con domicilio en la calle Monseñor Rojas esq. Martín María LLano, representado por el Ing. Carlos María Arrecha Ortiz, Gobernador del Departamento de Misiones en adelante denominados LAS PARTES, se reúnen a los fines de materializar un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo fue creada en el Derecho Constitucional Paraguayo de 1992, es un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, a su vez cuenta con la Ley N° 631 "Orgánica de la Defensoría del Pueblo" que da amplia atribuciones a la institución, siendo sus funciones la defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los derechos humanos. Tiene como visión ejercer una representación política y popular, con presencia efectiva al servicio de todos los habitantes de la República, contando con sedes en todos los Departamentos del país.

La Defensoría del Pueblo recibe diariamente denuncias, reclamos por parte de ciudadanos de distintas localidades y se apresta a tomar las mismas, a los



ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO





Tetãyguañeipysyrõ



finde de poder brindarles dentro de la esfera de sus facultades soluciones a los problemas planteados.

Que, La Gobernación de Misiones,

LA GOBERNACIÓN, se rige por lo establecido en la Constitución Nacional, que establece en el artículo 161 que: *“El gobierno de cada departamento será ejercido por un gobernador y por una junta departamental...”*. Asimismo, el artículo 163 del citado cuerpo constitucional, señala las competencias del gobierno departamental: *“1.Coordinar con las distintas Municipalidades del Departamento, organizar los servicios departamentales comunes, tales como obras públicas, provisión de energía, agua potable y los demás que afecten conjuntamente a más de un municipio, así como promover las asociaciones de cooperación entre ellos; 2.Preparar el Plan de Desarrollo Departamental que deberá coordinarse con el Plan Nacional de Desarrollo y elaborar el presupuesto anual a considerarse en el Presupuesto General de la Nación; 3.Coordinar la acción departamental en las actividades, en especial lo relacionado con las oficinas de carácter nacional del departamento, primordialmente en el ámbito de salud y educación; 4.Disponer la conformación de los Consejos de Desarrollo Departamental; 5. Y demás competencias que fijen esta la Constitución y la ley”*. -----

Que, asimismo **LA GOBERNACIÓN** se rige de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 426/94 *“Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”* señala en su Artículo 1º: *“El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecido en la Constitución y las Leyes”*. Igualmente, dispone en su artículo 16, inciso a), respecto a los deberes y atribuciones del Gobierno Departamental que: *“Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turística y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo...”*. Además, en su artículo 45, inciso c), la misma legislación dispone que: *“Son planes de inversión los relacionados con: (...) c) La salud, la asistencia social y la nutricional, que comprenderá los programas de atención a la familia, al niño y al adolescente en situación irregular...”*. -----



ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO



Página 2 de 6



TetãguaÑeipysyrõ



CONSIDERANDO:

En este orden de cosas, entienden LAS PARTES que la suscripción de un convenio de cooperación y actuación conjunta interinstitucional, contribuiría a la creación de un marco de protección y promoción de derechos para beneficio de la ciudadanía.

LAS PARTES expresan su resuelta convicción y decisión de consolidar la relación entre las instituciones firmantes y, en consecuencia, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA INTERINSTITUCIONAL.

Es por todo lo antedicho que las partes intervinientes deciden firmar el presente convenio, que se regirá por las cláusulas que seguidamente se detallan:

PRIMERA: Las partes establecen un Acuerdo Marco General de Cooperación y Asistencia Recíproca, regulado conforme a lo normado en el presente convenio, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

SEGUNDA: El programa conjunto de cooperación técnica comprenderá, entre otros, los siguientes rubros:

- ✓ Intercambio de información de interés común.
- ✓ Cooperación y apoyo en la medida del límite de sus competencias orgánicas y legales respecto a las denuncias y reclamos sobre violaciones de los Derechos Humanos.
- ✓ Impulsar acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos.



ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO



Página 3 de 6